



REGULA MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA ENTREGAR APOORTE A QUIENES EJERZAN EN CALIDAD DE VOLUNTARIOS LAS TAREAS REFERIDAS AL CENSO 2017



SANTIAGO, 22 MAR. 2017

DECRETO N° _____ / 45



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el Año 2017; la Ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; el Decreto Supremo N° 104, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N°s 2.383 y 2.384, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 17.374 establece que el Instituto Nacional de Estadísticas es la institución encargada de levantar los censos oficiales en Chile.
2. Que, mediante decreto supremo N° 104, de 2015, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se dispuso levantar un Censo Abreviado en todo el país durante el año 2017 y mediante la resolución exenta N° 4.119, de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas, se fijó el día 19 de abril para la realización de dicho Censo.
4. Que, para la realización del Censo, resulta necesario contar con la colaboración de voluntarios que realicen la labor de supervisores, censistas, guía rural, ayudante de local, digitador, traductor, chofer, asistente de call center, asistente de terreno o personal de apoyo, durante el proceso censal incluido el día de la realización del Censo.
5. Que, la ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público del año 2017 contempla en su Partida 07, Capítulo 07, Programa 02 "Programa Censo", los recursos necesarios para realizar el Censo Abreviado 2017, indicando la respectiva glosa que los montos y procedimientos a través de los cuales se concretarán los aportes a los voluntarios que colaboren con la realización del Censo Abreviado 2017, se sancionarán mediante decreto supremo del Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
7. Que, con el mérito de lo expuesto, procede dictar el presente decreto.

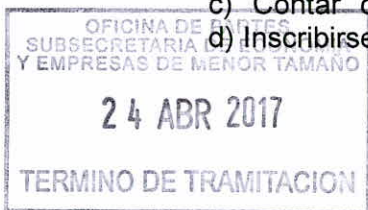
DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en la ley, las personas que hayan participado durante el proceso censal, desarrollando cualquiera de las tareas descritas en el artículo segundo, tendrán derecho a recibir un aporte en dinero, siempre que hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Que hayan participado en calidad de voluntarios, y
2. Que hayan participado de modo efectivo en el levantamiento censal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por voluntario toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con cédula de identidad emitida por el Registro Civil de Chile.
- b) Tener 15 años o más el día del Censo.
- c) Contar con un nivel educacional compatible con las tareas encomendadas.
- d) Inscribirse para participar como voluntario en el Censo Abreviado 2017, trámite que



podrá realizarse directamente en el sitio web www.censo2017.cl, o utilizando los demás mecanismos de inscripción que para tal efecto disponga el Instituto Nacional de Estadísticas.

e) No tener la calidad de funcionario público

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la realización del Censo Abreviado 2017, los voluntarios podrán desempeñar las tareas correspondientes a: supervisor, guía rural censista, ayudante de local, digitador, traductor, chofer, asistentes de call center, asistentes de terreno o personal de apoyo a tareas censales.

El monto del aporte dependerá de las tareas desempeñadas, según el siguiente detalle:

- \$25.000 (veinticinco mil pesos) a las personas que hayan realizado las tareas de supervisor, guía rural, digitador o ayudante de local.
- \$15.000 (quince mil pesos) a las personas que hayan realizado la tarea de censista, o que hayan integrado equipos de apoyo al Censo, tales como traductores, asistentes de terreno, asistentes de call center o personal de apoyo a tareas censales en general.
- \$15.000 (quince mil pesos) sólo al personal a honorario del sector público o municipal que haya realizado labores de chofer durante el Censo.

ARTÍCULO TERCERO. Para acreditar que las tareas respectivas se hayan ejercido efectivamente, cada Jefe Ejecutivo Comunal del Censo deberá elaborar una nómina que contemple todas las personas que, en calidad de voluntarios, colaboraron en el local censal a su cargo durante el proceso y las tareas que desempeñaron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo.

La nómina antedicha deberá ser enviada a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas que corresponda, según la ubicación del local censal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento censal. La Dirección Regional deberá cotejar la información con las nóminas ingresadas al Sistema de Gestión del Censo, aprobado por el Instituto Nacional de Estadísticas y dará cuenta de la asistencia de los voluntarios, así como de la asignación y devolución de portafolios y hojas de resumen de información completadas.

La Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas respectiva, comunicará, a más tardar el día 19 de mayo de 2017, el listado de las nóminas verificadas a la Subdirección Administrativa del mismo Instituto.

En el caso de la Región Metropolitana, las labores correspondientes a las Direcciones Regionales serán asumidas por el Coordinador de Operaciones del Censo, quien comunicará a más tardar el día 19 de mayo de 2017, el listado de las nóminas verificadas a la Subdirección Administrativa del mismo Instituto.

Recibida la información por la Subdirección Administrativa del Instituto y certificado por ésta el cumplimiento de los requisitos fijados en el presente decreto, deberá elaborar una nómina nacional de los voluntarios que hubieren prestado labores efectivas en el Censo, la cual deberá indicar la tarea y monto que le corresponda percibir a cada voluntario. Dicha nómina deberá ser sancionada por la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

El Instituto deberá oficiar, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que sanciona dicha nómina a la entidad pagadora, que se indica en el artículo quinto, para que realice el pago del aporte correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Nacional de Estadísticas pondrá a disposición de los voluntarios un sistema de consulta en línea, a través del cual podrán revisar la disponibilidad del pago del aporte correspondiente, en la página web www.censo.cl. Sin perjuicio de lo anterior, deberá enviar a cada voluntario una comunicación que contenga el monto del aporte, la fecha de pago y la entidad pagadora, al correo electrónico que hubiere declarado en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. El aporte se pagará en una sola cuota, a partir del mes de junio del año 2017, y se efectuará a través del Banco del Estado de Chile, mediante el cobro en ventanilla, con la sola presentación de la cédula de identidad por el interesado, hasta el 31 de diciembre del 2017 o mediante depósito en la cuenta vista del mismo banco, siempre que el voluntario cuente con este tipo de cuenta y ésta se encuentre activa.

En caso que el aporte no sea requerido dentro del plazo señalado, se entenderá que el voluntario renuncia a éste.



ARTÍCULO SEXTO. La fuente de información para los temas relacionados con el proceso de entrega del aporte será la Subdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá colaborar con la difusión de esta información a través de su página web.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas que perciban indebidamente el aporte regulado en este decreto, deberán reintegrar los montos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Distribución:

- Ministro de Hacienda
- Director de la Dirección de Presupuestos
- Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas
- Director Regional Arica y Parinacota
- Directora Regional de Tarapacá
- Directora Regional de Antofagasta
- Director Regional de Atacama
- Directora Regional de Coquimbo
- Director Regional de Valparaíso
- Director Regional del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins
- Director Regional del Maule
- Directora Regional del Biobío
- Director Regional de La Araucanía
- Directora Regional de Los Ríos
- Director Regional de Los Lagos
- Director Regional de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo
- Director Regional Magallanes y de la Antártica Chilena
- División Jurídica
- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes





REGULA MONTO Y PROCEDIMIENTO PARA ENTREGAR APOORTE A QUIENES EJERZAN EN CALIDAD DE VOLUNTARIOS LAS TAREAS REFERIDAS AL CENSO 2017

SANTIAGO, 22 MAR. 2017

DECRETO N° 45 /



TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público para el Año 2017; la Ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313 de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; el Decreto Supremo N° 104, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N°s 2.383 y 2.384, de 2017, del Instituto Nacional de Estadísticas, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 17.374 establece que el Instituto Nacional de Estadísticas es la institución encargada de levantar los censos oficiales en Chile.
2. Que, mediante decreto supremo N° 104, de 2015, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se dispuso levantar un Censo Abreviado en todo el país durante el año 2017 y mediante la resolución exenta N° 4.119, de 2016, del Instituto Nacional de Estadísticas, se fijó el día 19 de abril para la realización de dicho Censo.
4. Que, para la realización del Censo, resulta necesario contar con la colaboración de voluntarios que realicen la labor de supervisores, censistas, guía rural, ayudante de local, digitador, traductor, chofer, asistente de call center, asistente de terreno o personal de apoyo, durante el proceso censal incluido el día de la realización del Censo.
5. Que, la ley N° 20.981 de Presupuestos del Sector Público del año 2017 contempla en su Partida 07, Capítulo 07, Programa 02 "Programa Censo", los recursos necesarios para realizar el Censo Abreviado 2017, indicando la respectiva glosa que los montos y procedimientos a través de los cuales se concretarán los aportes a los voluntarios que colaboren con la realización del Censo Abreviado 2017, se sancionarán mediante decreto supremo del Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
7. Que, con el mérito de lo expuesto, procede dictar el presente decreto.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en la ley, las personas que hayan participado durante el proceso censal, desarrollando cualquiera de las tareas descritas en el artículo segundo, tendrán derecho a recibir un aporte en dinero, siempre que hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Que hayan participado en calidad de voluntarios, y
2. Que hayan participado de modo efectivo en el levantamiento censal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá por voluntario toda persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno o extranjero con cédula de identidad emitida por el Registro Civil de Chile.
- b) Tener 15 años o más el día del Censo.
- c) Contar con un nivel educacional compatible con las tareas encomendadas.
- d) Inscribirse para participar como voluntario en el Censo Abreviado 2017, trámite que



podrá realizarse directamente en el sitio web www.censo2017.cl, o utilizando los demás mecanismos de inscripción que para tal efecto disponga el Instituto Nacional de Estadísticas.

e) No tener la calidad de funcionario público

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la realización del Censo Abreviado 2017, los voluntarios podrán desempeñar las tareas correspondientes a: supervisor, guía rural, censista, ayudante de local, digitador, traductor, chofer, asistentes de call center, asistentes de terreno o personal de apoyo a tareas censales.

El monto del aporte dependerá de las tareas desempeñadas, según el siguiente detalle:

- \$25.000 (veinticinco mil pesos) a las personas que hayan realizado las tareas de supervisor, guía rural, digitador o ayudante de local.
- \$15.000 (quince mil pesos) a las personas que hayan realizado la tarea de censista, o que hayan integrado equipos de apoyo al Censo, tales como traductores, asistentes de terreno, asistentes de call center o personal de apoyo a tareas censales en general.
- \$15.000 (quince mil pesos) sólo al personal a honorario del sector público o municipal que haya realizado labores de chofer durante el Censo.

ARTÍCULO TERCERO. Para acreditar que las tareas respectivas se hayan ejercido efectivamente, cada Jefe Ejecutivo Comunal del Censo deberá elaborar una nómina que contemple todas las personas que, en calidad de voluntarios, colaboraron en el local censal a su cargo durante el proceso y las tareas que desempeñaron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo.

La nómina antedicha deberá ser enviada a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas que corresponda, según la ubicación del local censal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento censal. La Dirección Regional deberá cotejar la información con las nóminas ingresadas al Sistema de Gestión del Censo, aprobado por el Instituto Nacional de Estadísticas y dará cuenta de la asistencia de los voluntarios, así como de la asignación y devolución de portafolios y hojas de resumen de información completadas.

La Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas respectiva, comunicará, a más tardar el día 19 de mayo de 2017, el listado de las nóminas verificadas a la Subdirección Administrativa del mismo Instituto.

En el caso de la Región Metropolitana, las labores correspondientes a las Direcciones Regionales serán asumidas por el Coordinador de Operaciones del Censo, quien comunicará a más tardar el día 19 de mayo de 2017, el listado de las nóminas verificadas a la Subdirección Administrativa del mismo Instituto.

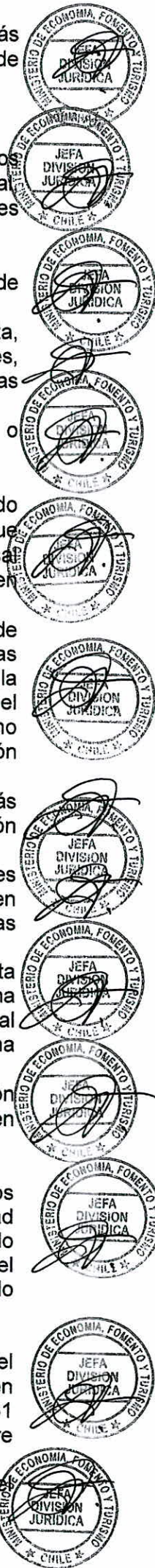
Recibida la información por la Subdirección Administrativa del Instituto y certificado por ésta el cumplimiento de los requisitos fijados en el presente decreto, deberá elaborar una nómina nacional de los voluntarios que hubieren prestado labores efectivas en el Censo, la cual deberá indicar la tarea y monto que le corresponda percibir a cada voluntario. Dicha nómina deberá ser sancionada por la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

El Instituto deberá oficiar, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que sanciona dicha nómina a la entidad pagadora, que se indica en el artículo quinto, para que realice el pago del aporte correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto Nacional de Estadísticas pondrá a disposición de los voluntarios un sistema de consulta en línea, a través del cual podrán revisar la disponibilidad del pago del aporte correspondiente, en la página web www.censo.cl. Sin perjuicio de lo anterior, deberá enviar a cada voluntario una comunicación que contenga el monto del aporte, la fecha de pago y la entidad pagadora, al correo electrónico que hubiere declarado en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. El aporte se pagará en una sola cuota, a partir del mes de junio del año 2017, y se efectuará a través del Banco del Estado de Chile, mediante el cobro en ventanilla, con la sola presentación de la cédula de identidad por el interesado, hasta el 31 de diciembre del 2017 o mediante depósito en la cuenta vista del mismo banco, siempre que el voluntario cuente con este tipo de cuenta y ésta se encuentre activa.

En caso que el aporte no sea requerido dentro del plazo señalado, se entenderá que el voluntario renuncia a éste.



ARTÍCULO SEXTO. La fuente de información para los temas relacionados con el proceso de entrega del aporte será la Supdirección Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo podrá colaborar con la difusión de esta información a través de su página web.

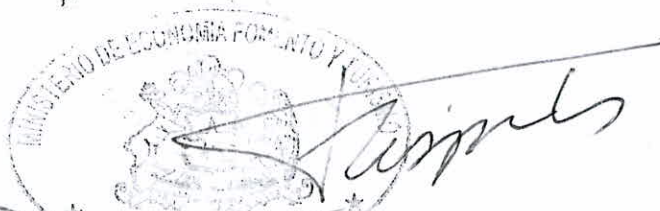


ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas que perciban indebidamente el aporte regulado en este decreto, deberán reintegrar los montos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Distribución:

- Ministro de Hacienda
- Director de la Dirección de Presupuestos
- Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas
- Directora Regional Arica y Parinacota
- Directora Regional de Tarapacá
- Directora Regional de Antofagasta
- Director Regional de Atacama
- Directora Regional de Coquimbo
- Director Regional de Valparaíso
- Director Regional del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins
- Director Regional del Maule
- Directora Regional del Biobío
- Director Regional de La Araucanía
- Directora Regional de Los Ríos
- Director Regional de Los Lagos
- Director Regional de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo
- Director Regional Magallanes y de la Antártica Chilena
- División Jurídica
- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes

